



La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.

1.- REQUISITOS

1.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de ingreso libre?

Todos aquellos que cumplan los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

2.- ¿Qué requisitos de titulación necesito para presentarme?

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o en su defecto resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición:

- Doctor.
- Licenciado.
- Ingeniero
- Arquitecto
- Grado

En el caso de que las titulaciones anteriores, hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación y estar en posesión de la credencial que así lo acredite

3.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de ingreso por el turno de reserva a personas que acrediten discapacidad? (acceso 2)

Aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tengan reconocida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, o en su caso de la Administración General del Estado, una discapacidad igual o superior al **33 por ciento**, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

4.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior? (acceso 3)

Únicamente pueden presentarse aquellos aspirantes que sean funcionarios de los cuerpos de Maestros, de Profesores Técnicos de Formación Profesional o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que hayan permanecido en dichos cuerpos, como funcionarios de carrera, un mínimo de 6 años a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes y que cumplan los requisitos de titulación exigidos para el ingreso en el cuerpo y especialidad al que pretendan acceder.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso ni por otro procedimiento de acceso.

5.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5)

Deberán ser funcionarios de carrera del mismo cuerpo al que corresponda la especialidad que pretendan adquirir y tener destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a plazas en el exterior o que se encuentren en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente al pase a la correspondiente situación.



1.1. FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

6.- ¿En qué consiste el requisito de la formación pedagógica y didáctica?

Reúnen este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

7.- ¿Quiénes están dispensados de la posesión del título oficial de Master?

Aquellos aspirantes que acrediten haber obtenido, **con anterioridad al 1 de octubre de 2009**, alguno de los siguientes requisitos:

- Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).
- Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía
- Una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

8.- Los aspirantes que estén en posesión del Título de Licenciado en Psicología ¿están dispensados del requisito de la formación pedagógica y didáctica?

No. Únicamente dispensa el estar en posesión de la Licenciatura en Pedagogía y Psicopedagogía.

9.- ¿Que licenciaturas o titulaciones equivalentes incluyen formación pedagógica y didáctica?

El Ministerio de Educación considera que los siguientes títulos incluyen formación pedagógica y didáctica, a efectos de lo establecido en la Disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

1.- Grado Superior de Música.

- Título Superior de Música: Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical
- Título Superior de Música: Pedagogía del Canto
- Título Superior de Música: Pedagogía del Acordeón
- Título Superior de Música: Pedagogía del Arpa
- Título Superior de Música: Pedagogía del Clarinete
- Título Superior de Música: Pedagogía del Clave
- Título Superior de Música: Pedagogía del Contrabajo
- Título Superior de Música: Pedagogía del Fagot
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Flauta Travesera
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Flauta de Pico
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Guitarra
- Título Superior de Música: Pedagogía de los Instrumentos de Púa
- Título Superior de Música: Pedagogía del Oboe
- Título Superior de Música: Pedagogía del Órgano
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Percusión
- Título Superior de Música: Pedagogía del Piano
- Título Superior de Música: Pedagogía del Saxofón
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Trompa



Gobierno de La Rioja

- Título Superior de Música: Pedagogía de la Trompeta
- Título Superior de Música: Pedagogía del Trombón
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Tuba
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Viola
- Título Superior de Música: Pedagogía de la Viola da Gamba
- Título Superior de Música: Pedagogía del Violín
- Título Superior de Música: Pedagogía del Violoncello

2.- Grado Superior de Danza.

- Título Superior de Danza: Pedagogía de la Danza

10.- Si no se está en posesión de alguna de las titulaciones citadas en la pregunta anterior, ¿cómo se acredita el estar en posesión de una licenciatura que incluya formación pedagógica y didáctica?

El Ministerio de Educación ha informado que son las Universidades las encargadas de expedir, en su caso, un certificado en el que acrediten que una determinada licenciatura incluye la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Únicamente serán dispensados del requisito de la formación pedagógica y didáctica quienes presenten el certificado expedido por la Universidad correspondiente, no admitiéndose ningún otro documento (expediente académico de la licenciatura...)

11.- ¿En qué niveles debe haberse impartido la experiencia docente que dispensa de la formación pedagógica y didáctica?

En centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

12.- ¿La experiencia docente en las Universidades, en el extranjero o en proyectos educativos no reglados (PROA) dispensa del requisito de la formación pedagógica y didáctica?

No.

2. PLAZOS Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

13.- ¿Qué plazo hay para presentar la solicitud de participación y la documentación justificativa de los requisitos y de los méritos?

Del 11 al 30 de abril de 2015.

14.- ¿En qué fecha deben reunirse los requisitos de admisión?

A fecha 30 de abril de 2015

15.- Las fotocopias que se aporten ¿deben ser compulsadas?

No. No es necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los requisitos o los méritos sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose aportar fotocopias simples de dichos documentos.



16.- ¿Qué pasos debo seguir para que se me valoren los méritos que poseo?

Primero: Rellenar la hoja de alegación de méritos en la aplicación electrónica. No se valorará ningún mérito que no haya sido alegado en el plazo de presentación de solicitudes.

Segundo: Presentar la documentación justificativa de los méritos que he alegado bien de forma electrónica, si los tengo escaneados, o bien de forma presencial en cualquier registro oficial. No se valorará ningún mérito que no haya sido justificado en el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos no podrán aportarse ni subsanarse con posterioridad al 30 de abril de 2015.

17.- ¿En qué idioma deben presentarse los documentos justificativos de requisitos y méritos?

Todos los documentos justificativos de requisitos y méritos deberán estar expedidos en castellano. En caso de documentos expedidos en otras lenguas éstos deberán presentarse junto con traducción al castellano realizada por traductor jurado.

18.- ¿Cómo deben justificarse los servicios docentes prestados para la Consejería de Educación de La Rioja?

Únicamente deberán alegar dichos servicios en la hoja de alegación de méritos. No será preciso solicitar ni aportar ningún documento justificativo.

19.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados para otras Administraciones Educativas?

Mediante hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

En su defecto, fotocopia de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

20.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en centros distintos de los centros públicos?

Mediante un certificado del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de la Administración Educativa competente territorialmente sobre el centro educativo. En el certificado constará la especialidad, el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de cada periodo.

Para visar estos certificados de periodos inferiores al curso escolar completo el Servicio de Inspección Técnica Educativa de La Rioja exigirá a los interesados los contratos correspondientes, vida laboral o cualquier otro documento que pueda justificar la situación acreditada en el certificado.

21.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en las Universidades, tanto nacionales como extranjeras?

Se acreditarán mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor con docencia directa a alumnos. Los servicios como investigador o ayudante no se valoran como experiencia docente.

22.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en el extranjero?

Se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

23.- ¿Puedo presentar el First Certificate in English sin traducir?

Todos los documentos justificativos de requisitos y méritos deberán estar expedidos en castellano. En caso de documentos expedidos en otras lenguas éstos deberán presentarse junto con traducción al castellano realizada por traductor jurado.



3. BAREMO DE MERITOS

3.1. BAREMOS

24.- ¿Qué baremo se me aplica en el procedimiento de ingreso?

El recogido en el anexo IV de la convocatoria.

25.- ¿Qué baremo se me aplica en el procedimiento de acceso entre cuerpos docentes?

El recogido en el anexo V de la convocatoria.

26.- ¿Qué baremo se me aplica para elaborar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad?

El recogido en la Orden 10/2006, e 4 de abril del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR del 10)

3.2. FORMACIÓN ACADÉMICA

27.- ¿Cómo debo justificar una titulación universitaria diferente a la alegada para el ingreso?

Con fotocopia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición.

Para las **titulaciones de primer ciclo** deberá presentarse fotocopia del título de Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

28.- ¿Qué titulaciones universitarias no se valoran?

No se tendrán en cuenta en ningún caso las titulaciones que ya hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso o que hubieran sido necesarias para la obtención del título alegado a tal fin.

29.- ¿Qué me valoran si presento un título de licenciado además del alegado para el ingreso?

La presentación de la fotocopia de un segundo título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica del mismo.

30.- ¿Qué documentación debo presentar para justificar un título de Técnico Superior de Formación Profesional?

Fotocopia del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, la fotocopia de los títulos (bachiller, técnico en Formación Profesional...) que han sido necesarios para la obtención del título que se alega para el ingreso.

31.- ¿Cómo se valora el expediente académico?

Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico de los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo.

La valoración del expediente se realizará a partir de la nota media que conste en el certificado académico.

3.3. FORMACIÓN PERMANENTE EN EL BAREMO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

32.- ¿Qué cursos de formación se valoran?

En el apartado 3.1.1. se valoran los **cursos** de formación permanente y perfeccionamiento **superados**, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías



**Gobierno
de La Rioja**

aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.

33.- ¿Cómo se justifican los cursos de formación?

Mediante certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso.

Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.

34.- ¿Se valoran los cursos o actividades de formación convocados por Administraciones no educativas o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Acuerdos de Formación Continua?

Si, siempre que estén relacionados con la actividad docente.

35.- ¿Se valoran los cursos impartidos?

Los realizados en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.

4. LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

36.- ¿Qué normativa regula las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad?

La Orden 10/2006, e 4 de abril del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR del 10)

37.- Pertenezco al Bloque A de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, ¿estoy obligado a presentarme al procedimiento selectivo para permanecer en listas?

No, salvo si accedí a la lista a través de una convocatoria extraordinaria en cuyo caso estoy obligado a presentarme.

38.- Pertenezco al Bloque B de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, ¿estoy obligado a presentarme al procedimiento selectivo para permanecer en listas?

- Si accedí a la lista a través de una convocatoria extraordinaria estoy obligado a presentarme en todo caso.
- Si he participado en una convocatoria de oposición estoy obligado a presentarme si la calificación obtenida en la fase de oposición de la misma fue inferior a 2,5 puntos.

39.- No quiero presentarme a oposiciones pero he perfeccionado nuevos méritos desde la última oposición ¿Qué debo hacer?

En este caso debe solicitar la valoración de méritos para los integrantes de la lista de interinos que no se presentan a la oposición. Es necesario grabar todos los méritos en la aplicación y justificarlos tal y como establece la Orden 10/2006, de 4 de abril. La convocatoria no prevé que se recuperen los méritos de convocatorias anteriores.



5. TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

40.- ¿Qué titulaciones necesito para formar parte de las listas de interinos?

El **Anexo IX de la convocatoria** recoge las titulaciones requeridas para poder formar parte de las listas de interinos de las distintas especialidades convocadas.

Además la convocatoria establece que están exentos aquellos aspirantes que, no habiendo sido seleccionados, hayan obtenido una calificación igual o superior a cinco en la primera prueba de que consta la fase de oposición.

41.- ¿Qué puedo hacer si deseo ser interino de una especialidad y no poseo las titulaciones requeridas pero considero que las que poseo son idóneas para impartir la especialidad?

Solicitar al Consejero de Educación, Cultura y Turismo, en el plazo de presentación de solicitudes la toma en consideración de dicha titulación a efectos de ser incluidos en las listas de interinos resultantes del presente procedimiento selectivo.

A dicha solicitud debe acompañar copia del plan de estudios conducente al título que se alegue, expedido y sellado por la facultad o escuela universitaria en la que se hayan cursado los estudios correspondientes, así como certificación académica personal de los estudios cursados. (Ver base 14.7 de la convocatoria)

6. TEMARIOS

42.- ¿Qué normativa contempla los temarios?

Los temarios son los recogidos en el Anexo III del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993. (BOE del 21)

43.- ¿Qué sucede con los temas recogidos dentro de la parte B de cada uno de los temarios?

Esta parte B de los temarios está sin vigencia. Los aspirantes deberán estudiar únicamente la parte A de los mismos.